República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4346014**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MATEO RODRIGUEZ MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053856868** y la tarjeta de abogado (a) **No. 424649**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decide sobre la solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GIRALDO MURILLO
DEMANDADO	JULIANA MARÍA HOYOS ALVAREZ
RADICADO	170014003001**2024 00274** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y

siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS CARLOS GIRALDO MURILLO** y en contra de **JULIANA MARÍA HOYOS ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21116111595

a. Por la suma de **cinco millones de pesos ($5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 15 de enero de 2023.

b. Por los **intereses de plazo** causados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio N° LC-21116111595.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 16 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio Nº LC-21116111595.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio Nº LC-21116111595), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MATEO RODRIGUEZ MORALES portador de la tarjeta profesional número 424.649 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los

términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA para que informe los datos del empleador de la demandada, pues la misma parte demandante está allegando esa información. Además, que se conoce la dirección física donde puede realizarse la notificación del sujeto pasivo, en caso de requerirse posteriormente, se determinará la procedencia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

[1] Publicado por estado No. 066 fijado el 18 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8190c774dfa42eb478fa545fe93b031046e7e835751e4514d2b8d0906f08435**

Documento generado en 17/04/2024 04:53:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica